



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 00052-2020-OSINFOR/05.2

Lima, 05 de junio de 2020

VISTO:

Visto el Informe N° 0050-2020-OSINFOR/05.2.2 de fecha 04 de junio de 2020, de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración y la solicitud con Registro N° 202002759 de fecha 09 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 310-2014-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 31 de marzo de 2014, se resolvió sancionar al administrado HUMBERTO MACEDO VASQUEZ, identificado con DNI N° 00003282, titular del título habilitante N° 25-PUC/P-MAD-A-034-10, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del Artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, imponiéndole la multa ascendente a 1.46 UIT, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 023-2017-OSINFOR, de fecha 15 de marzo de 2017, se aprueba la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/05.2 "Directiva para el fraccionamiento de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR" (en adelante **la Directiva**); modificada por Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR, de fecha 27 de abril de 2018 y Resolución de Jefatura N° 050-2019-OSINFOR de fecha 21 de junio de 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, según lo indicado en el numeral 1.5.8 de la Directiva citada, la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), equivale a la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras de Fondos de Pensiones - SBS;

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 3gc7z9s3



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF publicado el 20 de diciembre de 2019, se estableció que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Año Fiscal 2020, asciende a S/ 4 300.00 (Cuatro Mil Trescientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Registro N° 202002759 de fecha 09 de marzo de 2020, el administrado HUMBERTO MACEDO VASQUEZ, solicita el fraccionamiento de pago de multa;

Que, mediante el Informe N° 0050-2020-OSINFOR/05.2.2 de fecha 04 de junio de 2020, la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, sustenta que el administrado ha cumplido con realizar el pago de **S/ 2 198.00 (Dos Mil Ciento Noventa y Ocho con 00/100 Soles)** que corresponde al **35 %** del valor de la deuda pendiente de pago, así como, ha presentado debidamente los documentos requeridos, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la Directiva; asimismo propone que el pago del saldo se realice en el plazo de seis (06) meses, a solicitud de la titular;

Que, en el marco del Estado de Emergencia decretado por el Presidente de la Republica, se adopta acciones para limitar el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito con el fin de lograr la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria, a razón de ello, nos vemos impedidos de notificar la Resolución de Administración físicamente, en ese sentido, se procederá a notificarse en la casilla electrónica del administrado, así como a su correo electrónico señalado en la solicitud de fraccionamiento, previa coordinación con el administrado a los números telefónicos proporcionados en su solicitud de fraccionamiento, sin perjuicio de remitirlo en su momento al domicilio señalado en su solicitud de fraccionamiento;

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM; la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/5.2, aprobada por Resolución Presidencial N° 023-2017-OSINFOR y modificada mediante Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR y Resolución de Jefatura N° 050-2019-OSINFOR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa, impuesta por Resolución Directoral N° 310-2014-OSINFOR-DSPAFFS, al administrado HUMBERTO MACEDO VASQUEZ, identificado con DNI N° 00003282, titular del título habilitante N° 25-PUC/P-MAD-A-034-10, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del Artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como monto de la deuda materia de fraccionamiento la suma de **S/ 6 278.00 (Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles)**, según el detalle del Anexo de la presente Resolución.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 3gc7z9s3



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

ARTÍCULO 3°. - **OTORGAR** el fraccionamiento de la multa impuesta por el periodo de seis (6) meses, según el detalle que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, debiéndose efectuar los pagos en el Código N° 00211–Transacción 9660 del Banco de la Nación a nombre del OSINFOR, informando a la Oficina de Administración sobre los pagos efectuados.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** que el administrado cumpla con los pagos dentro de la forma y plazos establecidos en el Anexo de la presente Resolución; caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/5.2, modificada por Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR y Resolución de Jefatura N° 050-2019-OSINFOR.

ARTÍCULO 5°. - **DISPONER** que la Oficina de Administración Financiera, en coordinación con la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, ejerzan el control del cumplimiento de pagos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado a su casilla electrónica, así como al correo electrónico señalado en la solicitud ingresada mediante Registro N° 202002759, a la Unidad de Administración Financiera, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese

CPC. CARLOS GUSTAVO GONZALEZ VALIENTE

Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 3gc7z9s3

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION DE ADMINISTRACION Nº 00052-2020-OSINFOR/05.2

**ANEXO
DEUDA ACOGIDA Y CRONOGRAMA DE PAGOS**

FRACCIONAMIENTO DE MULTA					
Titular:		MACEDO VÁSQUEZ HUMBERTO			
Titulo Habilitante:		25-PUC/P-MAD-A-034-10			
R.D.Nº		310-2014-OSINFOR-DSPAFFS	Fecha:	31/03/2014	
Factor Multa en UIT:		1.46	TIL:	2.12%	
Importe Multa:		S/. 6,278.00	Factor diario:	0.00006	
Pagos a cuenta:			Cuota Inicial:	35%	
Saldo a Fraccionar:		S/. 6,278.00	Nº Cuotas:	6	
Periodo	Fechas de pago	Saldo	Multa	Intereses	Cuota (*)
		S/. 6,278.00			
1	Cuota Inicial	4,080.00	S/. 2,198.00		S/. 2,198.00
2	15-ago-20	3,267.35	S/. 812.65	S/. 7.35	S/. 820.00
3	15-sep-20	2,453.24	S/. 814.11	S/. 5.89	S/. 820.00
4	15-oct-20	1,637.66	S/. 815.58	S/. 4.42	S/. 820.00
5	15-nov-20	820.61	S/. 817.05	S/. 2.95	S/. 820.00
6	15-dic-20	0.00	S/. 820.61	S/. 1.48	S/. 822.09
			S/. 6,278.00	S/. 22.09	S/. 6,300.09
(*) Monto que debe efectuar mensualmente corresponde al pago total de la cuota					

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 3gc7z9s3